

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de Mayo de Dos Mil Veintitrés

En cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 10 de abril del presente año, la señora DIANA MARCELA PEÑALOZA CORTES, como representante legal de la adolescente ANA SOFIA RODRIGUEZ PEÑALOZA, aporta en escrito separado, solicitud de amparo de pobreza, en atención a que no se halla en capacidad de atender los costos del proceso, ni costas, ni agencias en derecho en caso de ser condenada a pagarlos, teniendo en cuenta que no se encuentra laborando desde antes de la pandemia, amen que tiene otro hijo menor y debe estar pendiente del cuidado y crianza de sus menores hijos.

Tal petición la hace bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, se le concede el amparo de pobreza a la parte demandante señora DIANA MARCELA PEÑALOZA CORTES, como representante legal de la adolescente ANA SOFIA RODRIGUEZ PEÑALOZA, de conformidad con lo manifestado tanto en la demanda como en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

NOTIFIQUESE



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ